

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 01 JUN. 2026

Señora Presidenta de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y los Estados del EFTA", suscrito en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil el 16 de setiembre de 2025.

INTRODUCCIÓN:

I. Introducción

Las negociaciones sobre el Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA, por sus siglas en inglés) comenzaron formalmente en el año 2017. En el 2019, ambos

CONCLUSIÓN

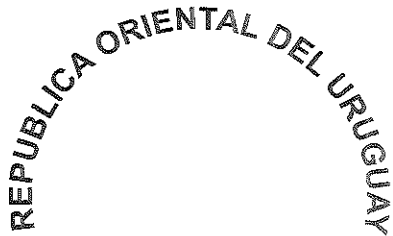
bloques anunciaron la conclusión sustantiva de las negociaciones. Posteriormente, el proceso se reabrió para incorporar nuevas disposiciones en materia de propiedad intelectual, reglas de origen, comercio y desarrollo sostenible, entre otras. En ese sentido, a partir de diciembre de 2024 y durante el primer semestre del 2025, se intensificaron los trabajos para su conclusión definitiva, lo cual fue anunciado el 2 de julio de 2025, en la 66° Cumbre de los Presidentes del MERCOSUR, celebrada en Buenos Aires, República Argentina. El Tratado entre el MERCOSUR y EFTA fue firmado el 16 de setiembre de 2025, en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Se trata de un acuerdo comercial integral, cuya estructura incluye 16 capítulos en 12 disciplinas, a saber: comercio de bienes; comercio de servicios; inversiones; compras gubernamentales; propiedad intelectual; reglas de origen; defensa de la competencia; obstáculos técnicos al comercio; medidas sanitarias y fitosanitarias; facilitación del comercio y cooperación aduanera; desarrollo sostenible; solución de diferencias y asuntos horizontales e institucionales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinó el equipo negociador de Uruguay, el cual estuvo conformado por los Ministerios de Economía y Finanzas; Industria, Energía y Minería; y Ganadería, Agricultura y Pesca.

II. Impacto sistémico del Tratado

A través del Tratado, ambos bloques se otorgarán concesiones en materia de acceso de bienes para aproximadamente el 97% del comercio birregional, creando un área de libre comercio de casi 300 millones de personas.



C.E. N° 321547

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

La entrada en vigor del Tratado permitirá conformar un espacio comercial de acceso preferencial a países y economías sofisticadas y de renta alta, consolidando la mejora del acceso a prácticamente todo el continente europeo, una vez entren en vigor el presente Tratado y el Acuerdo de Asociación entre el MERCOSUR y la Unión Europea, fomentando la integración productiva, la generación de cadenas de valor y la colocación de la oferta exportadora del bloque en Europa en condiciones más favorables para productores y exportadores del MERCOSUR.

El Tratado negociado es un instrumento amplio, que mejorará las condiciones de acceso a los mercados en el comercio de bienes y servicios, así como también asegura el abastecimiento más eficiente por parte del Estado mediante el capítulo de contrataciones públicas.

Asimismo, uno de los resultados significativos de esta negociación es la reducción y eliminación de aranceles para bienes agrícolas y agroindustriales, los que podrán acceder al mercado de EFTA en mejores condiciones que las actuales.

Cabe destacar que, por primera vez, en el marco de una negociación comercial, los países de EFTA otorgan cuotas de acceso a mercado exclusivas para el MERCOSUR. De manera complementaria, los países de EFTA conceden al MERCOSUR la eliminación o reducción del arancel intra-cuota para los volúmenes consolidados en la OMC, en cuotas para productos de gran relevancia exportadora para los países del MERCOSUR.

Entre las cuotas otorgadas a MERCOSUR se encuentran: 3.665 toneladas de carne bovina libres de arancel desde la entrada en vigor del Tratado para Suiza-Liechtenstein y Noruega; 2.090 toneladas de miel libres de arancel desde la entrada en vigor del Tratado para Suiza-Liechtenstein y Noruega; 50.000hl de vino tinto libres de arancel desde la entrada en vigor del Tratado, con posibilidad de aumento a 55.000hl en 3 años desde la entrada en vigor del Tratado para Suiza-Liechtenstein, entre otros productos de relevancia.

Finalmente, cabe destacar que este Tratado adquiere mayor relevancia en la actual coyuntura internacional de reconfiguración de las cadenas globales de valor, ampliando las posibilidades de conexión e inserción internacional del país.

III. Estructura del Tratado

A continuación, se reseñan los capítulos, anexos y apéndices que lo componen:

- Preámbulo
- Capítulo 1: Disposiciones Generales
- Capítulo 2: Comercio de Bienes
 - o Anexo I – Reglas de Origen y Cooperación Administrativa
 - Apéndice 1) Requisitos Específicos de Producto
 - Apéndice 2) Declaración de Origen
 - Apéndice 3) Certificado de Origen
 - Apéndice 4) Certificado de Origen de Reemplazo

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

- Apéndice 5) Acumulación Ampliada
 - Anexo II – Lista de compromisos arancelarios relativos a bienes. Compromisos del MERCOSUR relativos a bienes que se originen en un Estado de la AELC
 - Anexo III – Lista de compromisos arancelarios relativos a bienes. Compromisos de Islandia relativos a bienes que se originen en el MERCOSUR.
 - Anexo IV – Lista de compromisos arancelarios relativos a bienes. Compromisos de Noruega relativos a bienes que se originen en el MERCOSUR.
 - Anexo V – Lista de compromisos arancelarios relativos a bienes. Compromisos de Suiza relativos a bienes que se originen en el MERCOSUR.
 - Anexo VI – Facilitación del comercio.
 - Anexo VII – Mandato de la Subcomisión de Comercio de Bienes.
- Capítulo 3: Defensa Comercial de la OMC y Medidas de Salvaguardia Globales.
- Capítulo 4: Medidas de Salvaguardia Bilaterales.
 - Anexo VIII – Procedimientos de Investigación y Transparencia
- Capítulo 5: Obstáculos Técnicos al Comercio
 - Anexo IX – Productos Eléctricos y Electrónicos
- Capítulo 6: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- Capítulo 7: Diálogos

- Capítulo 8: Comercio de Servicios.

Anexo X. Listas de Compromisos Específicos.

- Apéndice 1) Lista de compromisos específicos de Argentina
 - Apéndice 2) Lista de compromisos específicos de Brasil
 - Apéndice 3) Lista de compromisos específicos de Paraguay
 - Apéndice 4) Lista de compromisos específicos de Uruguay
 - Apéndice 5) Lista de compromisos específicos de Islandia
 - Apéndice 6) Lista de compromisos específicos de Liechtenstein
 - Apéndice 7) Lista de compromisos específicos de Noruega
 - Apéndice 8) Lista de compromisos específicos de Suiza
- Anexo XI – Listas de exenciones del Trato de la Nación Más Favorecida
- Apéndice 1: Lista de Argentina
 - Apéndice 2: Lista de Brasil
 - Apéndice 3: Lista de Paraguay
 - Apéndice 4: Lista de Uruguay
 - Apéndice 5: Lista de Islandia
 - Apéndice 6: Lista de Liechtenstein
 - Apéndice 7: Lista de Noruega

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

- Apéndice 8: Lista de Suiza
- Anexo XII – Servicios Financieros
- Anexo XIII – Servicios de Telecomunicaciones
- Anexo XIV – Movimiento de Personas Físicas Proveedoras de Servicios
- Capítulo 9: Inversiones
 - Anexo XV – Lista de Compromisos Específicos
 - Apéndice 1) Lista de compromisos específicos – Argentina
 - Apéndice 2) Lista de compromisos específicos – Brasil
 - Apéndice 3) Lista de compromisos específicos – Paraguay
 - Apéndice 4) Lista de compromisos específicos – Uruguay
 - Apéndice 5) Lista de compromisos específicos – Islandia
 - Apéndice 6) Lista de compromisos específicos – Liechtenstein
 - Apéndice 7) Lista de compromisos específicos – Noruega
 - Apéndice 8) Lista de compromisos específicos – Suiza
 - Anexo XVI – Puntos de enlace para inversiones y organismos responsables de la promoción de inversiones
- Capítulo 10. Propiedad Intelectual
 - Anexo XVII – Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual
 - Apéndice al Anexo XVII – Indicaciones Geográficas
- Capítulo 11. Contratación Pública

- Anexo XVIII – Contratación Pública
- Capítulo 12. Competencia
- Capítulo 13. Comercio y Desarrollo Sostenible
- Capítulo 14. Disposiciones Institucionales
- Capítulo 15. Solución de Controversias
 - Anexo XIX – Reglamento de Procedimiento
- Capítulo 16. Disposiciones Finales

DISPOSICIONES DEL TRATADO

Preámbulo

El preámbulo del Tratado entre MERCOSUR y EFTA establece el marco para las relaciones comerciales entre los Estados Parte de EFTA y los Estados Parte de MERCOSUR, reflejando principios comunes, como su compromiso con la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales, la protección del medioambiente, el combate de la corrupción, las buenas prácticas de gobierno y la responsabilidad social empresarial.

Capítulo 1. Disposiciones Generales

El primer Capítulo es el que establece una zona de libre comercio de conformidad con las disposiciones del presente Tratado. A través de este se fijan los objetivos del Tratado, basándose en relaciones comerciales entre economías de mercado y el respeto a los principios democráticos y los derechos humanos, con la finalidad de impulsar la prosperidad y el desarrollo sostenible.



C.E. N° 321550

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Capítulo 2. Comercio de Bienes

El Capítulo de acceso a mercado de bienes regula las condiciones y las concesiones para la desgravación arancelaria de los productos de ambas Partes. En cuanto a las ofertas de los países de EFTA, Islandia otorga preferencias al 97% de las líneas arancelarias, Noruega el 93%, Suiza el 88% y el MERCOSUR el 94%.

En cuanto al valor de comercio, el porcentaje de las exportaciones del MERCOSUR alcanzado por preferencias asciende al 100% en el caso de Islandia y Noruega, el 98,8% en el caso de Suiza y 97% en el caso del MERCOSUR. Los porcentajes indicados responden al valor del intercambio comercial contemplado en las ofertas negociadas (período 2014-2016).

En materia de comercio industrial EFTA liberaliza totalmente el 100% de su nomenclador de productos industriales (incluyendo productos de la pesca). Esta desgravación se aplicará de manera inmediata a la entrada en vigor del Tratado.

MERCOSUR incluye el 94% de su nomenclador industrial en diferentes canastas de desgravación que llegan hasta 15 años. Un 47% de las líneas arancelarias industriales del MERCOSUR se desgravarán en forma parcial o en canasta de 10 años o más.

Con relación al comercio agrícola, en el universo agrícola y agroindustrial, existe una gama de concesiones que van desde desgravación inmediata, preferencias fijas y el establecimiento de contingentes arancelarios.

La oferta suiza incluye el 91% de las exportaciones del MERCOSUR a ese país y el 58% de las líneas arancelarias. En el caso de Noruega, su oferta agrícola incluye el 95% de las exportaciones del MERCOSUR y 64% de las líneas arancelarias.

Adicionalmente, Suiza, Noruega y Liechtenstein otorgan al MERCOSUR, 31 contingentes arancelarios para productos agrícolas con preferencias totales o parciales, ya sea a través de cuotas bilaterales exclusivas para el MERCOSUR o dentro de cuotas de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

En relación con la administración de los contingentes arancelarios, el Tratado adopta un mecanismo que establece principios básicos de transparencia y asegura que los exportadores tengan acceso efectivo a las cuotas agrícolas otorgadas por ese bloque.

En conclusión, la oferta de Suiza ofrece desgravación total e inmediata para casi el 75% de sus importaciones agrícolas provenientes del MERCOSUR, otorgándole además cuotas bilaterales exclusivas en carnes, miel, frutas frescas, trigo, maíz, aceites vegetales y vino tinto (que representan más del 20% de la cobertura agrícola con MERCOSUR). También ofrece acceso a productos de interés exportador del MERCOSUR que, a partir de la vigencia de este Tratado, podrán ingresar en territorio suizo con preferencias arancelarias que no tienen precedentes con el resto de sus socios comerciales. Al conferir acceso total e inmediato a todo el universo industrial, la cobertura

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

total de la oferta suiza asciende al 98,8% de sus importaciones desde MERCOSUR.

Respecto a la oferta agrícola de Noruega, la misma alcanza con desgravación total e inmediata el 96,64% de sus importaciones desde MERCOSUR. Un 3,11% del comercio agrícola se encuentra en cuotas bilaterales exclusivas, como es el caso de las carnes vacuna y aviar; la miel y algunas frutas frescas. El 0,13% gozará de preferencias parciales, mayormente para frutas frescas, preparaciones alimenticias, arroz, trigo y golosinas (muchas de las cuales permitirán el acceso preferencial a productos originarios del MERCOSUR que hasta el momento no contaban con posibilidades de acceso, por lo que la cobertura de comercio histórico es prácticamente nula). Del mismo modo que lo hace Suiza, al otorgar desgravación total e inmediata a todos los productos industriales, la cobertura total de la oferta de Noruega asciende a 99,98%.

Por último, la oferta de Islandia no tiene concesiones parciales (sólo un caso con margen del 50% para la carne vacuna), encontrándose bajo desgravación total el 100% del comercio histórico. Si bien el mismo se encuentra concentrado en muy pocas posiciones, los productos de interés del MERCOSUR más beneficiados son las frutas frescas, las carnes, los cueros y los vinos.

La oferta MERCOSUR cuenta con canastas de desgravación de hasta 15 años, desgravaciones parciales y cupos bilaterales con preferencias arancelarias crecientes hasta 10 años, siendo su cobertura total del 97,21% del comercio histórico. El 96% se encuentra en desgravación plena,

correspondiendo el 49,1% a desgravación inmediata, el 8,9% a cuatro años y el 4% a ocho. Los plazos mayores de desgravación (10 y 15 años) concentran productos por un total del 34% de las importaciones del MERCOSUR desde EFTA.

Los productos que se ofrecen bajo cuotas bilaterales y con preferencias fijas concentran el 1,3% de las importaciones provenientes de EFTA, tratándose tanto de productos industriales como agroindustriales. En el primer caso, las concesiones del MERCOSUR consisten en preferencias arancelarias del 50%; mientras que en el segundo se trata de rebajas arancelarias de entre un 10% y un 50%, incluso dentro de contingentes de volumen específicos, y con plazos de desgravaciones de hasta 10 años.

Asimismo, el texto del capítulo de comercio de bienes incorpora cláusulas estándar en materia de trato nacional, definición de arancel, restricciones cuantitativas, excepciones generales, y empresas comercializadoras del Estado que, en gran medida, refieren a artículos del GATT 1994. Se incorpora el acuerdo sobre procedimientos de licencias de importación de la OMC. Se implementa un mecanismo de monitoreo del acuerdo que prevé intercambio de estadísticas de comercio preferencial. Las partes establecen un Subcomité y una cláusula de revisión del acuerdo luego de un periodo desde la entrada en vigor.

Anexo I: Reglas de Origen y Cooperación Administrativa

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MERCOSUR y EFTA acordaron reglas de origen que promueven la creación de comercio y la integración productiva entre ambas Partes. Las disposiciones acordadas refieren a las condiciones que deberán cumplir los productores a efectos de que sus bienes sean considerados originarios de una de las Partes del Tratado y poder beneficiarse del Tratado. Estas disposiciones refieren a aspectos tales como la emisión de pruebas de origen, los procedimientos de verificación y los requisitos específicos de origen para cada uno de los productos.

En ese marco, el Tratado prevé la posibilidad de aplicar la acumulación de origen ampliada, con terceros países bajo ciertas condiciones. Contempla además la alternativa para MERCOSUR, de aplicar el sistema de certificación por autoridades competentes o bien la certificación por el exportador (auto-certificación), en tanto en el caso de EFTA se aplicará, únicamente la certificación por el exportador; se acordó el listado de operaciones consideradas insuficientes para otorgar origen y el método de segregación contable para el caso de materiales fungibles.

En cuanto al listado de requisitos específicos de origen, se establecieron reglas a nivel de seis dígitos de acuerdo a cada sector productivo, tomando como base la disponibilidad de insumos regionales, así como también a la integración de las cadenas globales de valor.

En resumen, las disposiciones incluidas en el capítulo adoptan un enfoque moderno que apunta a facilitar el flujo comercial y la conformación de cadenas de valor. En este sentido se destaca que: se reconoce la relevancia de favorecer la acumulación de origen, en caso de socios comerciales con los que

todas las Partes hayan adoptado requisitos específicos de origen similar, comenzando por la propia Unión Europea; se prevé que el Tratado permita la posibilidad de la auto-certificación de origen; por último, el Tratado salvaguarda el uso en forma irrestricta de todos los regímenes especiales, tales como Admisión Temporal, *Drawback* y Zonas Francas.

Adicionalmente, en materia de requisitos específicos de origen -es decir, la exigencia que debe cumplir un productor en su proceso productivo para que su bien final pueda ser considerado originario- se adoptó un enfoque flexible, lo que resulta fundamental para países pequeños como Uruguay, en línea con las negociaciones en curso con otros socios comerciales, que contribuye a la facilitación del comercio y a la posibilidad de mejorar el abastecimiento de insumos y bienes finales.

***Anexo II: Lista de compromisos arancelarios relativos a bienes.
Compromisos del MERCOSUR relativos a bienes que se originen en un
Estado de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)***

El presente Anexo especifica las obligaciones del MERCOSUR con respecto a la aplicación de los derechos aduaneros a las importaciones de EFTA. A través del mismo, el MERCOSUR reducirá o eliminará los derechos aduaneros aplicados a las importaciones de bienes que se originen en un Estado de la AELC de conformidad con la lista de compromisos arancelarios que se establecen en este Anexo.

***Anexo III: Lista de compromisos arancelarios relativos a bienes.
Compromisos de Islandia relativos a bienes que se originen en el
MERCOSUR***

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

El presente Anexo especifica las obligaciones de Islandia con respecto a la aplicación de los derechos aduaneros a las importaciones de MERCOSUR. A través del mismo, Islandia se propone reducir o eliminar, dependiendo del producto, los derechos aduaneros aplicados a las importaciones de bienes que se originen en MERCOSUR, de conformidad con la lista de compromisos arancelarios que se establece en este Anexo.

***Anexo IV: Lista de compromisos arancelarios relativos a bienes.
Compromisos de Noruega relativos a bienes que se originen en el
MERCOSUR***

El presente Anexo especifica las obligaciones de Noruega con respecto a la aplicación de los derechos aduaneros a las importaciones de MERCOSUR. A través del mismo, Noruega se propone reducir o eliminar, dependiendo del producto, los derechos aduaneros aplicados a las importaciones de bienes que se originen en MERCOSUR, de conformidad con la lista de compromisos arancelarios que se establece en este Anexo.

***Anexo V: Lista de compromisos arancelarios relativos a bienes.
Compromisos de Suiza relativos a bienes que se originen en el
MERCOSUR***

El presente Anexo especifica las obligaciones de Suiza con respecto a la aplicación de los derechos aduaneros a las importaciones de MERCOSUR. A través del mismo, Suiza se propone reducir o eliminar, dependiendo del producto, los derechos aduaneros aplicados a las importaciones de bienes que

se originen en MERCOSUR, de conformidad con la lista de compromisos arancelarios que se establece en este Anexo.

Anexo VI: Facilitación del Comercio

Las disposiciones relativas a la Facilitación del Comercio consagran los compromisos y mejores prácticas internacionales en la materia.

El objetivo de este capítulo es, entre otros, garantizar que los procedimientos y prácticas relacionados con la importación, la exportación y el tránsito de mercancías sean previsibles, coherentes, transparentes y faciliten el comercio, incluso mediante el despacho rápido de las mercancías, así como simplificar los procedimientos de importación, exportación y tránsito de las Partes y armonizarlos, en la medida de lo posible, con las normas internacionales pertinentes.

En particular, se destaca el compromiso asumido por las Partes para cooperar entre sus autoridades aduaneras y promover la interoperabilidad de sus sistemas para el intercambio de información entre las ventanillas únicas de comercio exterior (VUCEs).

Sobre la base de los compromisos asumidos en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC de 2013, se establecen disposiciones para simplificar y modernizar aún más los procedimientos aduaneros de importación y exportación, agilizando los flujos de comercio contribuyendo a una reducción sustancial en sus costos.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

En este sentido, se establecen disciplinas y mejores prácticas regulatorias de buen gobierno para los procedimientos de aduana y altos niveles de transparencia acordes a los más altos estándares internacionales.

Así, el Tratado brindará mayor previsibilidad y transparencia regulatoria, al establecer disposiciones para la liberación aduanera y el despacho más simples y expeditos, en particular para productos perecederos de interés del MERCOSUR; reducción de formalidades de importación y exportación que resultan engorrosas y desactualizadas como las formalidades consulares y mecanismos para un mejor y mayor acceso a la información por parte de los operadores comerciales.

EFTA y MERCOSUR se comprometen a aplicar procedimientos modernos y automatizados para la liberación eficiente y acelerada de mercancías, recurriendo a un sistema de gestión de riesgos moderno y eficaz y mecanismos que aceleran los despachos de las mercaderías tales como el recibo y gestión anticipada de documentación.

Asimismo, atendiendo a la necesidad de una mejora continua en la implementación del Tratado, las Partes tendrán la posibilidad de desarrollar iniciativas conjuntas que incluyen asistencia técnica, desarrollo de capacidades y medidas para brindar servicios efectivos a la comunidad empresarial.

Interesa señalar que, este Tratado no establece la eliminación del cobro de la Tasa Consular uruguaya.

Anexo VII: Mandatos del Subcomité de Comercio de Bienes

El Anexo VII crea y faculta al Subcomité de Bienes a: supervisar y revisar las medidas adoptadas y la implementación de los compromisos; intercambiar información y examinar la evolución de la situación; preparar propuestas técnicas de enmienda; desempeñar otras funciones en materia de comercio de bienes que la Comisión Mixta remita a la Subcomisión; y formular recomendaciones y presentar informes a la Comisión Mixta en la medida que sea necesario.

Capítulo 3. Defensa Comercial de la OMC y Medidas de Salvaguardia Globales

En términos generales, el Tratado asegura mecanismos de defensa comercial, en casos de prácticas desleales de comercio tales como el dumping o subsidios, o en casos de aumentos súbitos de las importaciones, a fin de asegurar que ningún sector industrial y/o agropecuario se vea expuesto a la competencia de manera inmediata o a distorsiones significativas en el mercado nacional. Asimismo, mediante el Tratado, las Partes aseguran procedimientos de consulta y cooperación sobre prácticas anti-competitivas.

El Capítulo consta de dos partes. La primera cubre los instrumentos de defensa comercial abarcados en los Acuerdos de la OMC: medidas antidumping, antisubvenciones y salvaguardias globales, instrumentos que permanecerán a disposición de las Partes para abordar los problemas causados por prácticas desleales, dumping, subvenciones o un aumento repentino de las importaciones.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

La segunda parte establece un Mecanismo de Salvaguardias Bilaterales, instrumento clave para la liberalización del sector industrial, ya que permite suspender temporalmente el cronograma de desgravación de las preferencias arancelarias o una reducción de estas, cuando las importaciones de productos bajo tratamiento preferencial se incrementan de manera tal que causan o amenazan causar un daño grave a un sector de industria local.

Estas medidas se aplicarán tanto a los productos industriales como a los agrícolas sujetos a un trato preferencial. Podrá ser utilizado por 12 años desde la entrada en vigor, para los productos que desgraven en menos de 10 años y por 18 años desde la entrada en vigor para los productos que desgraven en 10 años o más.

Las medidas podrán ser aplicadas hasta por dos años, pudiéndose extender, en circunstancias excepcionales, hasta un máximo de tres años, por cada uno de los Estados parte del MERCOSUR, individualmente.

Capítulo 4. Medidas de Salvaguardia Bilaterales

El Capítulo regula la aplicación de medidas de salvaguardia bilaterales a las importaciones provenientes de la otra Parte cuando, tras la entrada en vigor del Tratado, el aumento de importaciones de ciertos productos con trato preferencial cause o amenace causar un daño grave a una industria nacional. Estas medidas pueden incluir: la suspensión temporal de la reducción adicional de cualquier derecho aduanero previsto en el Tratado respecto a ese producto en cuestión; o un aumento en la tasa del derecho aduanero o una reducción de

la preferencia arancelaria del producto en cuestión, siguiéndose distintos parámetros para que la medida tampoco sea excedida.

El objetivo final del presente Capítulo es preservar el acceso a mercados de todos los productos y que los Estados no se vean afectados ante variables que provoquen un daño grave a la rama de producción nacional del Estado Parte importador.

Anexo VIII: Procedimientos de Investigación y Transparencia

Este anexo consta de disposiciones relativas a la publicación de leyes, normas, reglamentos de carácter general vinculados a la aplicación del Tratado. Se refiere, además, a las notificaciones y suministro de información a la Parte que así lo solicite. Finalmente, contiene disposiciones sobre procedimientos administrativos y revisión de actos administrativos.

Capítulo 5. Obstáculos Técnicos al Comercio

El Capítulo toma como base el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y sigue lineamientos propios de los modelos actuales en la materia, promoviendo las mejores prácticas en cuestiones reglamentarias y el comercio bilateral a través de disposiciones que generan una mayor transparencia y cooperación en materia de Reglamentos Técnicos, Procedimientos de Evaluación de la Conformidad y Normas Técnicas. En síntesis, este Capítulo incorpora lo dispuesto por el Acuerdo de Obstáculos Técnicos de la OMC, cuyo objetivo es eliminar los obstáculos innecesarios al comercio, así como generar mayor convergencia entre los reglamentos

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

técnicos y estándares futuros para minimizar los costos de adaptación a los exportadores.

Diversas medidas no arancelarias, como los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de la conformidad y los estándares, suelen ser adoptadas por los países para lograr objetivos legítimos de política pública, incluyendo la protección de la salud humana y el medio ambiente. La negociación de este Capítulo supuso un desafío, al garantizar un equilibrio para que estas medidas regulatorias no constituyan barreras innecesarias al comercio.

Anexo IX: Productos Eléctricos y Electrónicos

En el marco del Artículo 5.4 del Capítulo 5 relativo a Obstáculos Técnicos al Comercio, el Anexo IX tiene por objetivo especificar aspectos de seguridad y compatibilidad electromagnética de los equipos electrónicos y eléctricos. Al respecto, el Anexo contiene la definición de qué se entiende por "aspectos de seguridad de los equipos mencionados y por compatibilidad electromagnética (perturbaciones e inmunidad de los equipos)", al tiempo que informa cuáles son los informes que se precisan para la evaluación de la compatibilidad de los productos entre regiones.

Capítulo 6. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Las disposiciones sobre el Capítulo relativo a medidas sanitarias y fitosanitarias fueron previstas para facilitar el comercio, al tiempo de salvaguardar el derecho de las Partes a adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los

Capítulo 6.

vegetales, en base a los compromisos en la OMC. En ese sentido, reafirma e incorpora disposiciones sobre: implementación de un Mecanismo de Consulta; Control de Importaciones; Certificaciones; Aprobación de Productos y Establecimientos; Cooperación mutua; y Transparencia e intercambio de información.

Las disposiciones acordadas aseguran transparencia y mecanismos sencillos desde el punto de vista administrativo. Asimismo, se incluye un artículo mediante el cual una de las Partes considerará, a pedido de la otra Parte, extenderle un tratamiento equivalente al que le fuera otorgado a la Unión Europea o a sus Estados Miembros.

Asimismo, se establece una sección que apunta a dialogar e intercambiar conocimientos en materia de bienestar animal, biotecnología, resistencia antimicrobiana, seguridad alimentaria y límites máximos de residuos.

Capítulo 7: Diálogos

Las Partes acordaron la inclusión de un apartado de Diálogos en el cual se abordan cuatro temas que no están contemplados bajo ninguna disciplina en particular. Estos son: Combate de la Resistencia Antimicrobiana, Establecimiento de Niveles Máximos de Residuos, Bienestar Animal y Biotecnología Agrícola. Los mismos son abordados en términos de cooperación e intercambio de información.

Capítulo 8. Comercio de Servicios

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

El Capítulo sobre comercio de servicios está basado en el modelo del Acuerdo General sobre Comercio y Servicios (GATS, por su sigla en inglés) en lo que a disciplinas se refiere, asumiendo compromisos para los cuatro modos de suministro de servicios.

Adicionalmente, se acordaron anexos específicos sobre movimiento temporal de personas, servicios financieros y telecomunicaciones, que respetan en todo la legislación nacional uruguaya en la materia. Al respecto, cabe destacar que nada de lo dispuesto por el Tratado afecta el derecho a regular de Uruguay, ni limita su capacidad para prestar servicios públicos como salud o educación.

Finalmente, interesa señalar que las concesiones en materia de servicios y establecimiento se negociaron bajo la modalidad de listas positivas.

Anexo X: Listas de Compromisos Específicos

El Anexo X se compone por las Listas de Compromisos Específicos incluidos en el Capítulo 8 de Comercio de Servicios. Las Listas fueron formuladas teniendo en cuenta las disciplinas y los principios del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio.

Anexo XI: Listas de exenciones del Trato de Nación más favorecida

Dicho Anexo regula las listas de compromisos específicos de los Estados Parte del MERCOSUR y los Estados Parte de EFTA, teniendo en

cuenta los principios de la Cláusula de la Nación Más Favorecida y reconociendo la flexibilidad para asumir compromisos específicos diferenciales en términos de sectores y modos de suministro.

Anexo XII: Servicios Financieros

En relación a este Anexo, el mismo tiene por objeto regularizar los temas relacionados con servicios de seguros y demás asuntos relacionados con seguros, tales como: los seguros directos (de vida o distintos de los de vida), como demás actividades de intermediación de seguros (actividades de los agentes o corredores) o auxiliares de los seguros (actividades como las de consultoría, de evaluación de riesgos o de liquidación de siniestros).

Asimismo, incluye disposiciones sobre demás servicios bancarios y financieros, incluyendo actividades como aceptación de depósitos y fondos reembolsables del público, préstamos y servicios de pago y transferencias de dinero, entre otros.

Anexo XIII: Servicios de Telecomunicaciones

El texto establece el marco regulatorio aplicable al comercio de servicios de telecomunicaciones entre Estados Parte.

A través del mismo, se definen conceptos clave como: servicio de telecomunicaciones, proveedor principal y autoridad reguladora, y dispone reglas para garantizar la competencia, prevenir prácticas anticompetitivas y

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

asegurar la interconexión entre proveedores en condiciones transparentes y razonables.

Asimismo, reconoce el derecho de cada Estado a definir su servicio universal, regula los procedimientos de otorgamiento de licencias y el uso de recursos escasos como frecuencias y numeración, exige la independencia de la autoridad reguladora y promueve la cooperación para asegurar tarifas transparentes y razonables en los servicios de *roaming*.

Anexo XIV: Movimiento de Personas Físicas Proveedoras de Servicios

El Anexo XIV regula la entrada, permanencia temporal y trabajo de personas físicas proveedoras de servicios entre los Estados Parte signatarios del presente Tratado. Se busca a través de este facilitar estos movimientos con reglas claras y transparentes, exigiendo que los países brinden información actualizada sobre visas y permisos, estableciéndose puntos de contacto para informar acerca de los procedimientos.

Capítulo 9. Inversiones

Si bien Uruguay prevé en su legislación interna reglas claras y precisas para los inversores extranjeros, la inclusión de un Capítulo que consolide esos compromisos en un acuerdo internacional, junto con los beneficios de acceso al mercado de bienes y servicios que ofrece el Tratado, incrementa la capacidad de atracción de flujos de inversión.

El Capítulo también reafirma el derecho de las Partes a regular para lograr objetivos legítimos de política pública.

Se destaca que el Tratado no contiene un mecanismo de solución de controversias Inversionista-Estado.

Anexo XV: Compromisos en materia de inversiones

La Lista de Compromisos Específicos establece los compromisos y las posibles limitaciones al trato nacional que asume cada Estado Parte, estableciéndose listas por cada Estado. Si un sector no aparece mencionado, se entiende que no se asumen compromisos en ese ámbito. Además, se aclara que el Tratado no afectará la facultad del Estado Parte de aplicar sus propias políticas fiscales.

Anexo XVI: Puntos de enlace para Inversiones y Organismos Responsables de la Promoción de Inversiones

El Capítulo prevé un Anexo relativo a los puntos focales, dado que los inversores pueden enviar consultas a un Punto Focal.

El anexo prevé que haya revisiones periódicas a todo el Capítulo, sobre la posibilidad de desarrollar aún más los compromisos de las Partes.

Capítulo 10. Propiedad Intelectual

El Tratado reafirma los compromisos multilaterales de las Partes en materia de acceso a la salud, biodiversidad y recursos naturales y fomento y

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

promoción al desarrollo y la innovación, en línea con lo dispuesto por el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, la Agenda para el Desarrollo de la ONU, la Declaración de Doha de OMC en materia de salud, entre otros.

Cabe destacar que, las disposiciones del Tratado en materia de régimen de patentes, marcas, diseños industriales, adhesión a Tratados Internacionales, protección de secretos comerciales, variedades vegetales y derechos de autor, respetan sin excepción la legislación nacional en la materia, por lo que no deberán introducirse modificaciones al orden jurídico nacional en materia de propiedad intelectual.

En particular, en lo que refiere a Indicaciones Geográficas (IGs) y Patentes, las Partes reconocen y protegen la calidad de las indicaciones geográficas de un listado de productos de la otra Parte. Ello implicará la protección efectiva y exclusiva de las IGs del MERCOSUR en territorio de EFTA, lo cual abre oportunidades para las distintas producciones regionales de los países, ya que contribuirá a desarrollar las economías regionales.

Particularmente, en materia de patentes y datos de prueba, el Tratado tiene en cuenta el acceso a las medicinas y la salud pública. Se destaca principalmente que el Tratado no implica aumentar los niveles de protección en materia de patentes, datos de prueba, o protección de las variedades de plantas.

Anexo XVII: Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual

El Anexo sobre Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual establece que las Partes del Tratado deben proteger y respetar derechos relativos a: patentes, marcas y derechos de autor, siguiendo las reglas internacionales vigentes.

En particular, reafirma los compromisos asumidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (especialmente el Acuerdo ADPIC) y de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Se busca a través de este asegurar estándares comunes de protección y aplicación de estos derechos entre los países firmantes.

Capítulo 11. Contratación Pública

En países en desarrollo como Uruguay el poder de compra del Estado es fundamental para incentivar la actividad económica. Por tanto, las compras públicas constituyen una herramienta fundamental, no solamente por los recursos involucrados, sino por su capacidad para incidir sobre la industria local, especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas.

El Capítulo negociado entre MERCOSUR y EFTA en materia de contratación pública contiene disposiciones basadas en tres pilares: transparencia, no discriminación y tratamiento equitativo. Asimismo, se plantea continuar utilizando las compras públicas para la ejecución de políticas de desarrollo.

En las negociaciones que le competen a este Capítulo, se destaca que no se realizaron concesiones en materia de empresas públicas, por lo que se

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

preservó la potestad de otorgar preferencia nacional en las compras públicas en función del porcentaje de mano de obra nacional que se utilice.

Por último, cabe señalar que los compromisos adoptados por MERCOSUR refieren únicamente al nivel central de gobierno, existiendo la posibilidad de incluir otros niveles de gobierno a futuro, si ello fuera de interés de las Partes.

Anexo XVIII: Contratación Pública

El Anexo XVIII sobre Contratación Pública establece que, cuando los Estados compren bienes o servicios por encima de ciertos montos, deben hacerlo mediante procedimientos transparentes y sin discriminar a las empresas de los países que forman parte del Tratado.

Capítulo 12. Competencia

A través del Capítulo de Competencia, MERCOSUR y EFTA establecen procedimientos de consulta y cooperación, con el objetivo de evitar la aplicación de prácticas anticompetitivas que afecten el comercio entre las Partes.

Capítulo 13. Comercio y Desarrollo Sostenible

Este Capítulo refiere a aspectos relativos al comercio, compromisos laborales y en materia ambiental.

El Capítulo reafirma los compromisos y estándares laborales asumidos por las Partes en Convenios en materia laboral y recuerda las obligaciones en

derechos fundamentales como la libertad de asociación y negociación colectiva; eliminación de trabajo forzoso; abolición del trabajo infantil y eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Asimismo, reafirma los compromisos de promocionar el Programa de Trabajo Decente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de la generación de condiciones laborales decentes, atención a la salud y salud ocupacional, las inspecciones laborales y la no discriminación.

En ese marco, al tiempo que se reconoce el derecho de cada Parte a regular y establecer sus propias prioridades en materia laboral y de medio ambiente, se establece que las Partes deberán procurar mantener altos niveles de protección en ambas cuestiones, consistentes con los estándares, principios e instrumentos internacionales de los que son Parte.

El objetivo compartido de estos compromisos es garantizar la promoción de empleos de calidad asociados a la protección social y al respeto de los derechos en el trabajo, a fin de alcanzar un crecimiento económico sostenible e inclusivo y erradicar la pobreza.

De igual manera, se reafirman los compromisos ambientales asumidos en el Acuerdo de París sobre Cambio Climático y otros acuerdos en la materia ambiental.

El Tratado también enumera algunas áreas de cooperación potencial con vistas a garantizar que el comercio apoye la agenda de la sostenibilidad.

Por último, cada Parte se compromete a designar puntos de contacto para facilitar la implementación del Capítulo, estableciendo también un mecanismo de consultas ante cualquier cuestión que surja referida al mismo.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Capítulo 14. Disposiciones Institucionales

Este Capítulo crea un Comité Conjunto, integrado por representantes de cada Estado Parte, el que supervisará y administrará el Tratado para su desarrollo y futuro. Estará integrado por representantes de EFTA y del MERCOSUR, que podrá adoptar decisiones por consenso de las Partes del Tratado. El Comité supervisará la implementación del Tratado y será el ámbito donde se negociarán las futuras profundizaciones.

Capítulo 15. Solución de Controversias

El Capítulo de Solución de Controversias establece un mecanismo para resolver cualquier disputa entre las Partes, en relación con la interpretación o aplicación del Tratado.

El Tratado establece mecanismos de solución de controversias Estado-Estado para casos de diferencias en la interpretación o aplicación del acuerdo comercial.

Al respecto, las etapas previstas para la solución de controversias son: la consulta previa, la mediación y, si las mismas no alcanzaran para resolver la controversia, el establecimiento de un panel arbitral compuesto por tres árbitros de probado conocimiento y experiencia. En lo que respecta a las audiencias del Panel, las mismas serán abiertas al público y cualquier tercero interesado podrá presentar sus propias contribuciones bajo la figura de *amicus curiae*.

El Capítulo también prevé la apertura de las audiencias al público y Reglas de Procedimiento para la actuación del Panel Arbitral, que podrán ser

complementadas por el Comité de Administración del Tratado en su primera reunión.

Por último, interesa señalar que el laudo arbitral será final, obligatorio para las Partes y no apelable. No obstante, se establecen las etapas “post-laudo” para asegurar su cumplimiento: se podrán aplicar medidas compensatorias temporarias frente a un incumplimiento del laudo, que tendrán como objetivo restablecer el equilibrio del Tratado hasta tanto se hayan tomado las medidas que den efectivo cumplimiento al laudo arbitral.

Anexo XIX: Reglamento de Procedimiento

El Tratado establece un mecanismo de procedimientos del panel de arbitraje. Este anexo determina el procedimiento del panel de arbitraje, que será en inglés y cómo se harán las notificaciones.

Capítulo 16. Disposiciones Finales

El último Capítulo del Tratado expone las disposiciones que constituyen parte integral a todo el Tratado, en ese sentido, dispone cómo se realizarán las enmiendas a cualquier parte del Tratado, cómo se pueden adherir nuevos Estados, cuáles son las formas de denuncia y extinción del Tratado, su entrada en vigor y quién será el depositario del Tratado.

Respecto a la entrada en vigor del Tratado, en el Art. 16.5 se establece que entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que al

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

menos un Estado de la AELC y un Estado del MERCOSUR hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el Depositario.

Se prevé también la aplicación provisional del Tratado, de conformidad a los requisitos jurídicos de cada Estado Parte. En todo caso, la implementación provisional se notificará al Depositario y comenzará de la siguiente forma:

- (a) para un Estado del EFTA el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de su notificación al Depositario, siempre que al menos un Estado del MERCOSUR haya notificado su intención de implementar el Tratado provisionalmente o haya depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación; y
- (b) para un Estado del MERCOSUR, el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de su notificación al Depositario, siempre que al menos un Estado del EFTA haya notificado su intención de implementar el Tratado provisionalmente o haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Tratados, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidenta de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.


EDGARDO ORTUÑO


JUAN CASTILLO

VALERIA CSUKASI


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



LUCIA ETCHVERRY



SANDRA LAZO



GABRIELA VALVERDE



GABRIELA VERDE



ANA CARAM



FERNANDA CARDONA



TAMARA PASEYRO



GONZALO CIVIL



CRISTINA LUSTEMBERG



MARTIN VALLCORBA



MATIAS CARAMBULA

COMISARIO

2023 AL

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

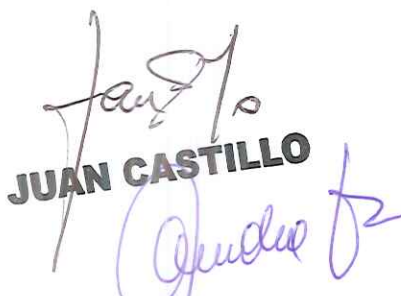

Montevideo, 01 JUN. 2026

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase el "Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y los Estados del EFTA", suscrito en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil el 16 de setiembre de 2025.


EDGARDO ORTUÑO


VALERIA CSUKASI

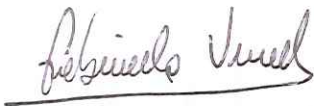

JUAN CASTILLO

SANDRA LAZO


LUCIA ETCHEVERRY


SANDRA LAZO



GABRIELA VALVERDE



GABRIELA VERDE



ANA CARAM



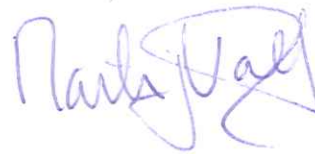
FERNANDA CARDONA



TAMARA PASEYRO


GONZALO CIVIZA


CRISTINA LUSTEMBERG



MARTIN VALLCORBA


MATÍAS CARÁMBULA

LUAN CHANTRE

SANDRA LAZO

MARTIN VALLCORBA